EXPEDIENTE: INVEACDMX/VS/EM/9/2024

Esta reproducción fue realizada por la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación en términos del Acuerdo INVEACDMX/CT-SE21/003/2022 aprobado en la 21ª Sesión Extraordinaria, celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, en la que se clasificó como CONFIDENCIAL los datos personales contenidos en diversos procedimientos; criterio que es aplicable por analogía a las documentales reproducidas en este acto, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. ----------

---

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de supervisión seguido al establecimiento mercantil denominado [redacted], ubicado en prolongación División del Norte número 4344 (cuatro mil trecientos cuarenta y cuatro) local 16 (dieciséis), colonia Nueva Oriental, Coapa, demarcación territorial Tlalpan, Código Postal 14300 (catorce mil trecientos) Ciudad de México; atento a los siguientes:----------

---

---------- **RESULTANDOS** ----------

1.- El día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió orden de visita de supervisión al establecimiento señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por el servidor público Roberto Arteaga Tlecuitl, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; documentales que fueron recibidas en esta Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el siete de noviembre de dos mil veinticuatro, remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/6331/2024, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto. ----------

---

2.- En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo de preclusión, en el cual se hizo constar que del día seis al veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, transcurrió el plazo de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos y circunstancias contenidos en el acta de visita de supervisión, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del plazo concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

Una vez substanciado el presente procedimiento de supervisión, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: ----------

---

---------- **CONSIDERANDOS** ----------

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo y 16, primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y Transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, fracciones I y XII, 5, 11, fracción II, 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones II y VI, 3, 5, 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97, párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 131 y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el Transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3, fracciones III y V, 6, fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II

y IV, 15, fracción II, 23, fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V y VII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1, fracción XIX, 2, 3, fracciones II, III y V, 4, 14, fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1 y 129 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.---
----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a las disposiciones en materia de conformidad con el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, , derivado del texto del acta de visita de supervisión administrativa instrumentada en el establecimiento objeto del presente procedimiento, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7.--
----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE SUPERVISIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 105 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. ---
----

I. Se procede al análisis del texto del acta de visita de supervisión, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias observadas al momento de la visita, lo siguiente: --

EXPEDIENTE: INVEACDMX/VS/EM/9/2024

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE SUPERVISIÓN. SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS.

Constituido plenamente en domicilio citado en orden de visita de supervisión, por coincidir con nomenclatura oficial y con denominación "Wiser Terraza", me identifico y solicito la presencia de [redacted] en su carácter de persona física interesada, o persona propietaria o titular o poseedora u ocupante o dependiente o responsable o administradora del establecimiento mercantil, me atiende [redacted], a quien explico objeto y alcance de orden de visita de supervisión y entrego original de dicho documento y carta de derechos y obligaciones del visitado y es quien me permite el acceso para lo que describo: 1. Descripción del giro mercantil que se observa en el establecimiento mercantil visitado. Se trata de un establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos preparados. 2. El aprovechamiento observado al interior y exterior del establecimiento mercantil de interés. Al interior se observa el aprovechamiento de venta de alimentos preparados, Al exterior y toda vez que el establecimiento se encuentra en una plaza comercial, hay un área común con mesas y sillas que es utilizada por cualquier establecimiento al interior de la plaza. 3. Revisar que el establecimiento mercantil exhiba a la entrada de sus instalaciones, la carta o menú con medidas mínimas de 35 centímetros de ancho por 50 centímetros de largo, con la descripción y precios (con impuesto al valor agregado incluido) de cada uno de los productos que ofrecen, así como de cualquier servicio que genere un costo adicional. Si se observa carta con menú con las medidas mínimas en donde se incluyen los productos ofertados con IVA, de todos los productos que ofrecen y de los que generan un costo adicional. 4. Revisar que el servicio que ofrece el establecimiento mercantil, no sea negado, distinguido o condicionado a los clientes, por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosas, o cualquier otro acto que implique un acto discriminatorio. Al momento de la presente, no se observa que el servicio sea negado por ninguna de las circunstancias anunciadas con anterioridad. 5. Revisar que el establecimiento mercantil, exhiba los números de contacto de las autoridades ante quienes los clientes puedan presentar quejas o denuncias por prácticas abusivas o discriminatorias. Si se observa que el establecimiento exhibe los números de contacto de autoridades para presentar quejas o denuncias. 6. Revisar que la carta o menú con la que cuenta el establecimiento mercantil al interior del establecimiento corresponde con la exhibida en la entrada. Si se observa que corresponde la carta exhibida al interior, con la colocada al exterior. 7. Revisar si el personal del establecimiento informa al cliente el precio de cada alimento, bebida o servicio que se ofrece como recomendación de consumo. Si se observa se informa al cliente el precio de cada alimento y así mismo se informa en el menú. 8. Constatar con los clientes si su permanencia en las instalaciones del establecimiento mercantil fue condicionada a la prestación del servicio y/o consumo de sus productos, consumo mínimo o un pago extra. No se observa que la permanencia se condicione por la prestación del servicio, consumo de productos o pago extra. 9. Revisar si el personal del establecimiento informa previamente a los clientes, sobre aquellos productos o ingredientes que generan un costo adicional. El personal informa a los clientes y así mismo se incluye en el menú, los ingredientes que generan costo extra. 10. Revisar con los clientes si solicitaron agua potable y si ésta fue proporcionada de manera obligatoria y gratuita por parte del establecimiento. Se observa un purificador para dispensar agua potable para consumo gratuito de los clientes.

Carolina 132, Colonia Noche Buena
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México
T. 47377700

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, al momento de la visita de supervisión observó un establecimiento mercantil denominado [redacted], con giro mercantil de venta de alimentos preparados, ubicado dentro de plaza comercial, dónde se advierte un área común con mesas y sillas, utilizadas por cualquier establecimiento al interior.---

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497 185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada(Civil)

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.
La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica---

II.- Considerando que veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió acuerdo de preclusión, en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas durante la visita, a pesar que, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a su conclusión para presentarlo, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar ningún pronunciamiento.----------
---

III.- Se procede al análisis lógico jurídico y alcance probatorio de los hechos asentados por la persona especializada en funciones de verificación en el acta de visita de supervisión, misma que se debe tener como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.----------
---

En ese sentido, previamente es oportuno señalar que los artículos 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, establecen lo que se transcribe a continuación para mayor referencia:----------
---

> **Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.** ----------
> ---
> -
>
> **Artículo 122.** En todos los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, los clientes o usuarios tienen derecho a recibir un servicio respetuoso, cordial e informado por parte del Titular y del personal que lo atiende, sin menoscabo de su raza, condición económica, social, física o sexual ----------
> ---
> ---
>
> **Artículo 123.** En los establecimientos mercantiles que tienen como giro principal o complementario la venta de alimentos preparados y de bebidas, para garantizar los derechos de los clientes y usuarios, los Titulares deberán poner a la vista lo siguiente: --------
> ---
> -
>
> **I.** Exhibir a la entrada de sus instalaciones la carta o menú con medidas mínimas de 35 centímetros de ancho por 50 centímetros de largo, con la descripción y precios con Impuesto al Valor Agregado incluido de cada uno de los productos que ofrecen, así como de cualquier servicio que genere un costo adicional; ----------
> ---
>
> **II.** Asimismo, deberá contener los números de contacto de las autoridades ante quienes los clientes pueden presentar quejas o denuncias por prácticas abusivas o discriminatorias; ----
> ---
>
> **III.** La carta o menú que se ofrezca al interior del establecimiento deberá corresponder con la exhibida en la entrada; ----------
> ---
>
> **IV.** Informar previamente el precio de cada alimento, bebida o servicio que se ofrezca al cliente como recomendación de consumo; ----------
> ---
>
> **V.** Permitir la estadía de los clientes en sus instalaciones durante el tiempo que sea necesario para la prestación del servicio y consumo de sus productos, sin que sea necesario un consumo mínimo o un pago extra; ----------
> ---
>
> **VI.** Informar previamente sobre aquellos productos o ingredientes que generen un costo adicional al platillo ordenado; y ----------
> ---

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede a la calificación del acta de supervisión en relación con la orden de visita, en que de manera medular la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentó lo siguiente: *"[…] 1.- Se trata de un establecimiento mercantil con giro de venta de alimentos preparados (Sic) "2.- el establecimiento se encuentra en una plaza comercial (…) hay un área común con mesas y sillas qué es utilizada por cualquier establecimiento al interior de la plaza" (Sic)*; por ello, se advierte que el establecimiento visitado se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, ya que tiene como giro mercantil principal, restaurante con venta de alimentos. ----------

---

Ahora bien, del estudio integral que esta autoridad hace respecto del acta de visita de supervisión se advierte que la persona especializada en funciones de verificación, constató el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 122 y 123, fracciones I, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. ----------

---

Continuando con la orden de visita, en su parte condecente denominada "alcance de la visita de supervisión", en el numeral **5**, que establece: "Revisar que el establecimiento mercantil, exhiba los números de contacto de las autoridades ante quienes los clientes pueden presentar quejas o denuncias por prácticas abusivas o discriminatorias".----------

---

Sobre el particular, dicha persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto asentó al momento de la visita lo siguiente: *"5.- Si, se observa que el establecimiento exhibe los números de contacto de autoridades, para presentar quejas o denuncias"* (sic); en ese sentido, si bien el personal verificador advirtió números de contacto, también lo es que no especifica a que autoridades corresponden, toda vez que las instituciones competentes con las que los clientes pueden presentar quejas o denuncias por prácticas abusivas o discriminatorias, son la Alcaldía Cuauhtémoc, LOCATEL, Sistema Unificado de Atención Ciudadana, así como el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, lo anterior toda vez que así lo disponen las leyes de la materia de conformidad con los artículos 10 apartado B inciso d) de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 35 fracción V de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y 131 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, consecuentemente esta autoridad no cuenta con elementos suficientes que le permitan emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento o incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 123, fracción II del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.-

---

En consecuencia, esta autoridad determina que el establecimiento visitado dio cumplimiento obligaciones contenidas en el artículo 122 y 123, fracciones I, III, IV, V y VI del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, al momento de la visita de supervisión que nos ocupa. ----------

---

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que a continuación se cita, esta autoridad resuelve en los siguientes términos. ----------

---

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. ----------

---

Artículo 87. Ponen fin al procedimiento administrativo: ----------

---

I. La resolución definitiva que se emita. ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de supervisión, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

---

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de supervisión practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----------

---

TERCERO.- En términos de lo señalado en el considerando TERCERO, de la presente resolución administrativa se determina que el establecimiento visitado dio total cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, al momento de la visita de supervisión que nos ocupa; no obstante lo anterior se deja a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que de resultar procedente, en fecha posterior y en el ejercicio de sus facultades y competencias, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, inicie procedimiento de verificación administrativa al inmueble verificado. ----------

---

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. ----------

---

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la persona titular y/o propietaria y/o poseedora del establecimiento mercantil denominado [redacted]

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

---

SÉPTIMO.- CÚMPLASE. ----------

Así lo resolvió y firma al calce por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste. ----------

---

ELABORÓ:
LIC. MARTÍN TENORIO PÉREZ

REVISÓ:
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ